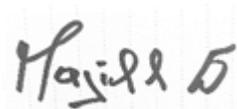


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que del traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del Causante LUIS HERNANDO TABARES GAVIRIA, la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno. Se encuentra pendiente la programación de la diligencia de inventarios y avalúos. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio 0908

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL
Demandante: MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandado: JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, HÉRMAN
TABARES GAVIRIA, DIEGO EDUARDO
TABARES GAVIRIA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUÍS
HERNANDO TABARES GAVIRIA.
Radicado: 2019-00199

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial formada entre los señores MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA y el causante LUIS HERNANDO TABARES GAVIRIA.

Se **REQUIERE** a las partes presentar los inventarios y avalúos al juzgado **con tres (03) días de anticipación a la fecha de la celebración de la audiencia** a fin de que el despacho pueda conocer cada una de sus posiciones e igualmente, las partes harán llegar a su contraparte el respectivo inventario a fin de que puedan tener la oportunidad de contradecirlo si a ello hay lugar (artículo 3º del Decreto 806

de 2020). Así mismo, para que **previo a la celebración de la audiencia informen el canal digital** (correo electrónico y número de teléfono).

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que presenten deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o MICROSOFT TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Se deja constancia que el presente documento posee firma escaneada toda vez que la página de la firma digital de la Rama Judicial se encuentra en la fecha fuera de línea.